JLARES PARA LA CONTRATACIÓN VIADO, DE UN SERVICIO PARA CSO
EXPEDIENTE CSCCIG x-24

ÍNDICE

I.-DISPOSICIONES GENERALES

- 1.-ENTE CONTRATANTE
- 2.-ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.
- 3.-OBJETO.
- 4.-NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO
- 5.-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO
- 6.-EXISTENCIA DE CRÉDITO
- 7.-IMPUESTOS
- 8.-DURACIÓN DEL CONTRATO
- 9.-COMUNICACIONES Y UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
- 10.-APTITUD PARA CONTRATAR
- 11.-UNIÓN DE EMPRESARIOS

II.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 12.-PROCEDIMIENTO Y FORMA DE LICITACIÓN.
- 13.-PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS
- 14.-PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES: NORMAS GENERALES
- 15.-CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN
- 16.-NO ADMISIÓN DE LAS PROPOSICIONES
- 17.-APERTURA DE LAS PROPOSICIONES DE CONDICIONES ECONÓMICAS
- **18.-**.CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DESEMPATE
- **19.**-DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA RELACIÓN CALIDAD PRECIO Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.
- **20.-**RENUNCIA O DESISTIMIENTO
- 21.-DECLARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DESIERTO
- 22.-ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO
- 23.-PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

III.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 24.-CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
- 25.-EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO
- 26.-PROGRAMA DE TRABAJO
- 27.-CUMPLIMIENTO DE PLAZO Y CORRECTO EJECUCIÓN DEL CONTRATO
- 28.-SANCIONES Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.
- 29.-ANÁLISIS DE CALIDAD
- 30.-PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO
- **31.-**SUBROGACIÓN DEL PERSONAL
- **32.-**RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS
- 33.-EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

IV.-DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

34.-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

- 35.-CLÁUSULA ÉTICA.
- **36.-**CLÁUSULAS DE CARÁCTER SOCIAL
- **37.-**REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.
- **38.**-PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA EN CONTRATOS LA EJECUCIÓN DE LOS QUE IMPLIQUE EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES
- 39.-CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN
- 40.-PROTECCIÓN DATOS PERSONALES
- 41.-PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL
- 42.-TRANSPARENCIA
- 43.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
- 45.-RÉGIMEN DE PAGOS Y FACTURACIÓN

V.-DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS

- **46.-**SUBCONTRATACIÓN
- 47.-SUCESIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO
- **48.-**REVISIÓN DE PRECIOS

VI.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- **49.-**RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN
- 50.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: CAUSAS Y EFECTOS

VII.- SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD

- **51.-**RÉGIMEN DE RECURSOS
- **52.-**JURISDICCIÓN

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, DE UN SERVICIO PARA CSC CONSULTORIA Y GESTIÓN, SA

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, el cuadro de características específicas, así como el resto de documentación anexa que regulan la presente licitación, están disponibles en la dirección de Internet: https://contractaciopublica.gencat.cat/, En el apartado Perfil de Contratante - CSCCIG

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- ENTE CONTRATANTE

CSC CONSULTORIA Y GESTIÓN, SA. (Sociedad Unipersonal) (en adelante CSCCIG) es Sociedad mercantil que se regirá por las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedad Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, así como para las de carácter general, principales o supletorias, aplicables a la misma y por los presentes Estatutos y acuerdos sociales posteriores.

SEGUNDA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano competente para la contratación de CSCCIG es su director general, de acuerdo con lo previsto en la escritura pública formalizada por el notario de Barcelona, Sr. Ricardo Ferrer Marsal, en fecha 26 de junio de 2014, con número 1432 de su protocolo.

TERCERA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente contrato el servicio señalado en el cuadro de características específicas.

El objeto del contrato corresponde a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV), aprobada por Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión, de28 de noviembre de 2007, Que constan en el cuadro de características específicas.

La descripción y características del contrato se relacionan en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se incorpora al presente Pliego. Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas y el cuadro de características específicas tendrán carácter contractual, y la presentación de proposiciones por parte del empresarios implica la plena aceptación de estos, por lo que deberán ser firmadas por el adjudicatario en el momento de formalización del contrato.

Si así se indica en el cuadro de características específicas, el empresario licitador, en caso de que lo considere conveniente, puede proponer variaciones en la prestación objeto de licitación, siempre y cuando éstas ofrezcan ventajas en su utilización, por nuevas tecnologías, mayor número de prestaciones y otras características que puedan ser ventajosas para su utilización por CSCCIG las cuales se justificarán debidamente en la documentación técnica de la proposición.

La presentación de propuestas por parte de los licitadores presumirá la aceptación incondicional por parte de los licitadores del contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cuadro de características y el Pliego de Prescripciones Técnicas entregados por CSCCIG su suficiencia y conformidad.

En caso de que el objeto del contrato fuese susceptible de división en lotes especificará en el cuadro de características específicas.

En caso de que proceda la división del contrato en lotes, el Órgano de Contratación podrá, por una parte, limitar el número en los que un mismo licitadores puede presentar oferta y / o limitar el número de lotes que se pueden adjudicar a cada licitador . Todas estas circunstancias quedarán recogidas, en su caso, en el cuadro de características específicas.

Asimismo, en caso de que no fuera susceptible de división en lotes expondrán los motivos en los documentos iniciales y concretamente en la memoria justificativa del contrato que es objeto de publicación en el perfil del contratante.

CUARTA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato objeto del presente pliego es un contrato de servicios, tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas, por el cuadro de características específicas y por el pliego de prescripciones técnicas, las cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Por lo que respecta al procedimiento de preparación, licitación y adjudicación, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente, en su versión consolidada:

- ca) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 / UE y 2014/24 / UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- b) Directiva 2014/14 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18 / CE,
- c) Reglamento de Ejecución (UE) 2016/07 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- de) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- e) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- f) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo lo no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente.
- g) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- h) Ley 19/2014, de 29 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- e) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- j) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por qué se deroga la Directiva 95/46 / CE.
- k) Orden PDA / 21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público. Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

- I) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- m) Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- n) Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- o) Ley 12/2017, del 6 de julio, de la arquitectura, en todo aquello que resulte de aplicación.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Por lo que respecta a los efectos y extinción, el contrato se rige por el Derecho Privado y por las normas a las que se refiere el artículo 319 de la Ley en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de plazo de pago , de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP. Por este motivo, fuera de los casos mencionados en este párrafo, cuando el presente pliego en fase de ejecución se remite a artículos concretos de la LCSP lo hace por voluntad expresa de someterse a él únicamente con el alcance y los efectos que se indiquen en el propio pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación se hará teniendo en cuenta en primer lugar el presente pliego, el pliego de prescripciones técnicas y el cuadro de características específicas.

En el supuesto que el presente pliego esté traducido a otras lenguas, en caso de discrepancia prevalecerá la versión en lengua catalana.

QUINTA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESSSUPOST DE LICITACIÓN Y PRECIO

El valor estimado del contrato, a los efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y la publicidad, se expresa en el cuadro de características específicas, importe que no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). A los efectos de su cálculo se ha tenido en cuenta el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Este valor es la suma del presupuesto del contrato a adjudicar según las estimaciones del órgano de contratación, así como las eventuales prórrogas y modificaciones, en los términos establecidos en el presente pliego.

El presupuesto máximo de contratación para la totalidad del servicio es el que consta en el <u>cuadro de características específicas</u>. No se aceptarán proposiciones por parte de los licitadores que superen el importe de licitación señalado en el cuadro de características específicas. Las ofertas de los licitadores que superen este precio máximo serán automáticamente desestimadas y excluidas del presente procedimiento de licitación.

En el supuesto de que el contrato incluya precios unitarios, los servicios, los licitadores deberán ofertar el precio unitario de cada uno de los servicios en relación con los que presenten su proposición, determinándose el precio del contrato mediante la aplicación del precio unitario ofertado y adjudicado a las

unidades efectivamente prestadas. Estas cantidades de consumo y el presupuesto de licitación corresponden a las previsiones anuales que han sido obtenidas a partir de los consumos históricos con adecuación a las previsiones del último ejercicio, por lo que en el transcurso de la ejecución del contrato pueden producirse variaciones en la cantidad en función de las unidades efectivamente prestadas. En todo caso, este presupuesto tiene carácter orientativo y no vinculante, sin perjuicio de lo que dispone la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 8/2013 de 26 de junio de rehabilitación, generación y renovación urbanas.

En el caso de que existan lotes, las ofertas podrán realizarse por la totalidad de los lotes o bien por alguno o algunos de ellos, de acuerdo con el presupuesto de cada lote que consta en el cuadro de características específicas

En caso de que un licitador presentara una oferta conjunta de varios lotes, en su caso, ésta no podrá superar la suma total de los lotes licitados, ni cada uno de los importes individuales de los lotes licitados de la oferta conjunta.

En el supuesto de que el presupuesto sea desglosado por anualidades, la distribución será la señalada en el cuadro de características del contrato.

El presupuesto ha sido aprobado por el Órgano competente de CSCCIG

El adjudicatario está obligado a mantener su oferta durante todo el plazo de ejecución del contrato, sin poder reclamar ningún gasto y / o coste adicional.

El precio del contrato es el de adjudicación e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se consideran incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego y que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

SEXTA.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el cuadro de características específicas.

Si este contrato se formaliza en el ejercicio anterior al del inicio de su ejecución el crédito presupuestario (tramitación anticipada) quedará condicionada a la aprobación o prórroga de los presupuestos correspondientes.

La adjudicación correspondiente quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117 de la LCSP.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en el presupuesto de adjudicación se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los impuestos de cualquier índole que graven el objeto del contrato.

Serán a cargo del adjudicatario los gastos, impuestos y tasas que graven el objeto del contrato, su formalización, y cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato es el que se establece en el cuadro de características específicas. La ejecución del contrato se hará de acuerdo con las especificaciones que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Todos los plazos empiezan a contar desde el día que se estipule en el contrato o los pliegos que rigen la licitación, si la formalización se lleva a cabo mediante la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, el contrato podrá ser prorrogado si así se ha previsto en el cuadro de características específicas.

La prórroga será acordada por el órgano de contratación y es obligatoria para el contratista, siempre que el preaviso se produzca con una antelación de 2 meses a la finalización de la duración inicial del contrato. No obstante, no es exigible este preaviso en el caso de contratos cuya duración sea inferior a 2 meses.

La prórroga del contrato deberá ser expresa.

NOVENA.- COMUNICACIONES Y UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

- 9.1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el cuadro de características específicas y de prescripciones técnicas que regulan esta licitación, están disponibles en la dirección: https://contractaciopublica.gencat.cat dentro del perfil del contratante de CSCCIG
- 9.2. De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación conlleva la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegues y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

9.3. Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA / 21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula decimoquinta de este pliego. Una vez recibidos el / los correo / s electrónico / si, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá / n de acceder la / las personas designada / as, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde hay depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos por contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa al que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

9.4. Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras se suscribirán como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de contratación Pública de la Generalitat:

https://contractaciopublica.gencat.cat/CSCCIG

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 14.1. de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban hacerse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como el contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación del su interés. Para darse de alta hay que hacer "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

En la Plataforma de Servicios de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición una "guía del licitador".

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por el ente contratante al suscribirse en la licitación y / o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el Anexo 2 de este pliego, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

9.5. Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014 / UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93 / CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014 / UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el que dispone que "una firma electrónica cualificada basada en un certificado calificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros".

DÉCIMA.- APTITUD PARA CONTRATAR

Están facultados para suscribir este contrato con CSCCIG, las personas físicas o jurídicas españolas o extranjeras, que tengan personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP; la actividad de las cuales, señalada en sus estatutos o normas fundacionales, tengan relación directa con el objeto del contrato y no se encuentren incursas dentro de alguna de las causas de prohibiciones para contratar que establecen el artículo 71 de la LCSP; o bien en alguna de las causas de incompatibilidad para contratar que establecen la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, así como la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Generalidad, la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la sadministraciones públicas, así como la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad, la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalitat y la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Las empresas que se encuentren incursas en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en la normativa vigente y que presenten pruebas que han adoptado medidas para demostrar su fiabilidad podrán no ser excluidas del procedimiento de contratación si dichas pruebas son consideradas suficientes por el órgano de contratación, en virtud de lo previsto en el artículo 72.5 de la LCSP. A tal efecto, el licitador deberá demostrar que ha pagado o se ha comprometido a pagar la indemnización correspondiente por cualquier daño causado por la infracción penal o la falta, que ha aclarado los hechos y circunstancias de manera exhaustiva colaborando activamente con las autoridades investigadoras y que ha adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal concretas, apropiadas para evitar nuevas infracciones penales o faltas. Estas medidas serán evaluadas teniendo en cuenta la gravedad y las circunstancias particulares de la infracción penal o falta. Cuando las medidas se consideren insuficientes, el órgano de contratación deberá motivar su decisión.

Asimismo, es necesario que el fin de la actividad de las empresas tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente. Las empresas, además, deben disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para ejecutar correctamente el contrato.

Cuando un licitador o candidato, o una empresa vinculada a ellos, haya asesorado al poder adjudicador o haya participado de alguna manera en la preparación del procedimiento de contratación, el poder adjudicador adoptará las medidas pertinentes para garantizar que la participación de aquel licitador o candidato no falsee la competencia. Dichas medidas deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 115 de la LCSP y 41 de la Directiva 2014/24 / UE.

UNDÉCIMA.- UNIÓN DE EMPRESARIOS

CSCCIG podrá contratar uniones de empresarios que se constituyan temporalmente con este objeto (UTE), resultando obligatoria su constitución en escritura pública en el caso de que la adjudicación del contrato recaiga a su favor.

Cada uno de los empresarios participantes en la UTE quedará obligado solidariamente respecto CSCCIG y deberán nombrar un representante o apoderado único de la UTE con apoderamiento suficiente para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

A los efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal si resultan adjudicatarios del contrato.

El documento en que se formalice este compromiso tiene que estar firmado por el representante de cada una de las empresas que integran la unión.

Cada uno de los empresarios de la UTE deberá aportar la documentación personal requerida en la cláusula decimoquinta del mismo.

La duración de las uniones temporales de empresarios debe coincidir con la del contrato hasta su extinción.

En caso de que la Mesa de Contratación, o en su defecto, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, se requerirá a las empresas que, en un plazo de 3 días desde el día siguiente de la comunicación, justifiquen de forma expresa y motivada las razones por concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada, considere que existen indicios fundamentados de colusión entre ellas, lo trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondientes, para que se pronuncie.

Si durante la tramitación de la licitación y antes de la formalización del contrato se produce la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, ésta quedará excluida del procedimiento. Sin embargo, no se considerará modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación o solvencia exigida. Asimismo, quedará excluida de la licitación la unión temporal de empresas en cuanto alguna o algunas de las empresas que la integran queden incursas en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

<u>II.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL</u> <u>CONTRATO</u>

<u>DUODÉCIMA.-</u>PROCEDIMIENTO Y FORMA DE LICITACIÓN.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto, en virtud de lo previsto en los artículos 116.4, 131.2, y 159.6 de la LCSP.

El tipo de tramitación será el que se indique en el cuadro de características específicas y de acuerdo con la previsión de los artículos 116 y siguientes de la LCSP.

La selección de la mejor oferta relación calidad-precio se realizará atendiendo a los criterios que constan en el cuadro de características específicas y de acuerdo con el artículo 145 de la LCSP.

En este caso el 100% de los criterios deberán ser automáticos.

La licitación será anunciada en virtud de lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, en el perfil del contratante.

DECIMOTERCERA.-PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Los empresarios licitadores deberán presentar sus proposiciones en la forma establecida en la cláusula siguiente, antes de la fecha y hora especificada en el cuadro de características específicas.

DECIMOCUARTA.-PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES: NORMAS GENERALES

Cada licitador podrá presentar una única oferta en el presente procedimiento de contratación, ya sea de forma individual o conjunta con otras empresas, excepto en los supuestos indicados (en su caso) en el cuadro

de características específicas en que se admitan variantes o bien ofertas integradoras.

La presentación de más de una oferta por parte de un licitador, de forma individual o conjunta con otras empresas, implicará la no admisión y, por tanto, el rechazo de todas las proposiciones nos las que se haya presentado el licitador infractor y exclusión del presente procedimiento de licitación.

Las proposiciones se referirán al conjunto de las prestaciones del presente pliego, no admitiéndose ofertas parciales.

Asimismo, las proposiciones se deben firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se firmarán los representantes de todas las empresas que la componen.

Los sobres deben incluir exclusivamente la documentación que se especifica en los pliegos que rigen la presente licitación.

Las proposiciones se presentarán mediante la aplicación del sobre digital, dentro del plazo de admisión según se establece en el cuadro de características específicas.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y / o castellano.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, la información adicional que se solicite por parte de las empresas licitadoras sobre los pliegos y documentos que forman parte de la licitación se facilitará, como mínimo, 6 días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que haya sido solicitada como mínimo 12 días antes de esa fecha. En este sentido, en el cuadro de características específicas se indicará la fecha máxima de la formulación de consultas.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, en los procedimientos que hayan sido calificados de urgentes el plazo de 6 días se reduce a 4.

En el caso de que un licitador solicite información adicional o documentación complementaria con antelación suficiente, en los términos previstos en el párrafo precedente, y ésta no le sea facilitada por el órgano de contratación dentro de los seis días anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas, este plazo será ampliado en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Las respuestas a las aclaraciones o enmiendas de los pliegos se publicarán en el perfil del contratante y tendrán carácter vinculante.

En caso de que un licitador incurra, con posterioridad al presentación de la proposición y con anterioridad a la formalización del oportuno contrato, en cualquiera de los supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar determinados en la legislación vigente, deberá informar de esta circunstancia a CSCCIG de forma inmediata, a los efectos de que se puedan tomar las medidas oportunas, de conformidad con la legislación vigente, no pudiéndose formalizar el contrato. En este supuesto, se propondrá la adjudicación a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta calidad / precio de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

14.1.- Presentación de ofertas electrónicamente mediante la aplicación del "Sobre Digital":

Las empresas licitadoras deberán presentar las ofertas electrónicamente mediante la aplicación de "Sobre Digital" accesible en el espacio virtual de esta licitación, en la dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, el / los correo / s electrónico / s indicado / s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones de correo electrónico que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, el / los correo / s electrónico / s indicado / s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones de correo electrónico que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, por lo que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, lo deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la / tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securitzat4 que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la / s palabra / s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas en un mismo lote / contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, informará así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación valorará el que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, la empresa licitadora podrá completar la tramitación correspondiente para la presentación de la oferta en el momento en que ello resulte posible, sin que se requiera en todo caso que el órgano de contratación, en su caso, adopte una decisión previa expresa respecto de una posible ampliación del plazo por el tiempo que se considere imprescindible.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web:

(Https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/in dex.xhtml? Set-locale = es_ES)

Es importante que las empresas licitadoras verifiquen con antelación suficiente que tienen el conocimiento requerido de la herramienta y que conocen los requerimientos necesarios para presentar oferta.

14.2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la que se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y luego haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación remitida en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

14.3. Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código dañino, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que el ente contratante no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se hayan de derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los

documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

- 14.4. La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño se deben comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se debe realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).
- 14.5. Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca ES

DECIMOQUINTA.-CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN

15.1. Documentación por presentar:

La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico donde constará la siguiente información:

- 1. <u>índice</u> (Modelo 1) de los documentos que comprende el sobre, enunciado numéricamente
- 2. datos complementarios firmada por el licitador (Modelo 2).
 - De acuerdo con el artículo 140.1 apartado A) de la LCSP, en este documento se hará constar por parte de los licitadores, la dirección de correo electrónico que se designa a efectos de todas las notificaciones por parte de la entidad contratante en los procedimientos que rija este pliego. Las notificaciones realizadas entenderán válidas y cumplen con lo establecido en la Ley.
- Declaración de confidencialidad firmada por el licitador (Modelo 3), manifestando la concurrencia o no de confidencialidad de los documentos presentados. En todo caso, dicha declaración deberá cumplir con las condiciones establecidas en la cláusula trigésimo-novena del presente PCAP.
- 4. **compromiso**, En su caso, de constituirse formalmente en unión temporal de empresas si resultan adjudicatarios del contrato, según el Modelo 4.
- Declaración responsable del licitador en que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado del RELI no han experimentado variación en caso de que el licitador acredite los requisitos de capacidad y solvencia a través de este medio (Modelo 5).

- 6. **compromiso** suscribir, previamente a la firma del contrato, la Póliza de Responsabilidad Civil indicada en el presente pliego, en su caso (Modelo 6).
- 7. **certificado**, En su caso, conforme ha realizado la visita del centro si así se indica en el cuadro de características específicas (Modelo 7).
- 8. Declaración responsable, según Modelo 8
- 9. La oferta económica presentada por la empresa, según Modelo 9 y anexo OE (en su caso), debidamente firmada.

Dentro del precio ofertado estarán incluidos todo tipo de gastos, arbitrios o tasas necesarias que se originen por motivo del contrato y de su ejecución, así como todos aquellos elementos identificados en el contrato, pliego técnico, y toda la documentación anexada al presente documento, así como el resto de los costes y gastos enumerados en el contrato.

De conformidad con la cláusula quinta del presente pliego el importe ofertado no podrá superar el presupuesto de licitación.

Cuando se anexe a los pliegos el Anexo OE será obligatorio cumplimentar y presentar la oferta económica mediante el Anexo Económico.

- 10. Presentación oferta del criterios objetivos cuantificables a través de fórmulas.
- 11. Los licitadores deberán presentar la propuesta, según se establezca en el cuadro de características y en pliego de prescripciones técnicas,

Los licitadores deberán aportar la documentación relativa al resto de criterios de adjudicación que sean cuantificables de forma automática y que son los que aparecen en el cuadro de características específicas.

15.2. Contenido de los sobres:

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por el ente contratante en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el anexo 2 de este pliego, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, cabe recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, deben cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

DECIMOSEXTA.- NO ADMISIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

No serán admitidas las ofertas:

- Las presentadas de forma simultánea por una misma empresa o por un empresario individual.
- Las presentadas en unión temporal con otras empresas cuando una o varias de las empresas que la

- integren también hayan presentado una proposición conjunta que forme parte de otra unión temporal.
- Presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas en la que una ejerza sobre el otro
 el control efectivo, al tener una amplia mayoría en la participación de su capital. No obstante, si se
 convierte en la vinculación antes de finalizar el plazo de presentación de ofertas, podrá sustituirse la
 oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas. Se considerarán empresas vinculadas
 las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.
- Las que no estén firmadas por el / los correspondiente / s representante / s, y no se hayan subsanado en el plazo correspondiente.

<u>DECIMOSÉPTIMA.-</u>APERTURA DE LAS PROPOSICIONES DE CONDICIONES ECONÓMICAS Y / O OBJETIVAS

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones, que se llevará a cabo en un acto privado, no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para la presentación de ofertas.

Las proposiciones que correspondan a licitadores no admitidos de la licitación quedarán fuera del procedimiento de adjudicación y los sobres que las contengan no serán abiertos.

DECIMOCTAVA.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DESEMPATE

A) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que se aplicarán para la formulación de la propuesta de adjudicación del contrato serán los que constan en el cuadro de características específicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP, se considerará oferta con valores anormales o desproporcionados, todas aquellas ofertas económicas que sean inferiores al 80% respecto a la media de todas las ofertas presentadas, excepto si en el cuadro de características específicas se establece otra cosa.

Asimismo, cuando se identifique una proposición que puede ser desproporcionada o anormal se seguirá el procedimiento previsto en el art. 149.4 de la LCSP.

Por este motivo, la Mesa de contratación iniciará procedimiento contradictorio, previsto en el artículo 149.4 de la LCSP para valorar si, efectivamente, la oferta o la proposición es viable y permitirá una ejecución correcta del contrato en los términos pactados y, en consecuencia, admitirlas y valorarlas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y / o en el cuadro de características específicas.

En cumplimiento de lo anterior, se acordará la apertura del trámite de audiencia establecido en el artículo 149.4, 5 y 6 de la LCSP y 84 RJPAC, para la justificación de la oferta y precisión de las condiciones de la misma, en particular, en lo que se refiere al ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas, las condiciones excepcionalmente favorables de que dispongan para ejecutar la prestación, y en general las diferentes opciones que previsto en el artículo 149.4 3º párrafo de la LCSP.

El plazo que se otorgará al licitador para que motive la posibilidad de cumplimiento será de 3 días hábiles a contar desde la comunicación al licitador. Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe las justificaciones, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y, por tanto, la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento de selección.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas que compruebe que son anormalmente bajas debido a que vulneran la normativa de subcontratación o porque no cumplen las obligaciones aplicables en

materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Si, por el contrario, se reciben en el plazo mencionado las justificaciones, la Mesa de contratación someterá al órgano de contratación la documentación correspondiente para que éste pueda decidir, o bien la aceptación de la oferta, para que se pueda tener en cuenta a todos los efectos para resolver la adjudicación, o bien el rechazo de dicha oferta.

Admitidas, en su caso, las justificaciones por el órgano de contratación, se evaluarán las ofertas de todas las empresas licitadoras admitidas, de acuerdo con los criterios iniciales establecidos para determinar la mejor oferta relación calidad precio.

B) Criterios de desempate

De conformidad con el artículo 147.2 de la LCSP, en el supuesto de igualdad en las ofertas de las empresas licitadoras, los criterios de adjudicación adicionales serán los siguientes, siguiendo el orden de prioridad previsto a continuación:

- Empresas que tengan un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en su plantilla, primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- 2) Empresas que tengan el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla.
- 3) Empresas que tengan el mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla.
- 4) Por sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no haya dado lugar al desempate.

<u>DECIMONOVENA.-</u>DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA RELACIÓN CALIDAD-PRECIO Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

La valoración de las ofertas presentadas se llevará a cabo automáticamente mediante dispositivos informáticos o con la mera aplicación de las fórmulas previstas en el pliego, con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de Contratación.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas las proposiciones de las que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación o de los precios unitarios ofertados (si los hay), modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, o las que tengan omisiones, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición o bien que impidan conocer claramente el contenido fundamental para la valoración de la oferta, y aquellas en las que el empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración serán accesibles a través del perfil del contratante y sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación.

Asimismo, respecto aquellos contratos que requieren tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador que resulte adjudicatario, en aplicación del Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, antes de la formalización del contrato deberá presentar una declaración en la que se ponga de manifiesto donde serán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos (según anexo 1 de este pliego).

VIGÉSIMA.-RENUNCIA O DESISTIMIENTO

El órgano de contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, renunciar a celebrar el contrato antes de su formalización. También podrá desistir, antes de la formalización, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadores por los gastos en que hayan incurrido. Esta compensación se realizará en función de los gastos reales en que hayan incurrido las empresas, previa acreditación de estas y con el análisis de la entidad contratante.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

VIGÉSIMO PRIMERA.-DECLARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DESIERTO.

El órgano de contratación podrá declarar desierto el procedimiento, motivadamente, cuando el contrato no llegue a adjudicarse por falta de licitadores o porque los presentados no hayan sido admitidos a licitación o las ofertas no fueran adecuadas. En este supuesto, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 167 e) de la LCSP, el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato mediante procedimiento negociado sin publicidad siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDA.-ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por parte del contratista de la resolución de adjudicación.

La adjudicación deberá ser motivada y contener los extremos a que se refiere el artículo 151.2 de la LCSP.

VIGÉSIMO TERCERA.-PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato será anunciada en virtud de lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, el perfil del contratante.

Una vez formalizado el contrato, se comunicarán al Registro de contratos los datos relativos a las características básicas del contrato adjudicado, de conformidad con el artículo 346 de la LCSP, sin perjuicio de la obligación de comunicar posteriormente los datos relativos a las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

III.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

<u>VIGÉSIMO CUARTA.-</u>CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas, son las que se establecen en el cuadro de características específicas y, en todo caso las que se describen a continuación:

- <u>Cumplimiento de las obligaciones laborales o de seguridad social</u> hacia el personal que presta servicios en ejecución del presente contrato.

Asimismo, en el cuadro de características específicas, se identificará cuáles de las condiciones especiales de ejecución tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales. Así el incumplimiento de una obligación contractual esencial conllevará la resolución contractual.

Sin embargo, y aparte de lo que se indique en el cuadro de características específicas, la siguiente condición especial de ejecución siempre tendrá la naturaleza de obligaciones contractuales esenciales:

Obligación del futuro contratista a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones y la respetarán en todos y cada uno de sus términos.

Además, en el caso de contratos de servicios de productos electrónicos / contratos de servicios que incluyan suministros que tengan por objeto bienes electrónicos en el ámbito de la tecnología de la información y de la comunicación (TIC), resultan de aplicación las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato relacionadas con la contratación pública socialmente responsable de productos electrónicos:

La empresa contratista, sea fabricante o distribuidora de productos electrónicos, velará por el cumplimiento de los derechos laborales y de las normas de seguridad en las cadenas de suministro y en las fábricas donde se producen los bienes objeto de este contrato.

A estos efectos, las empresas contratistas, fabricantes o distribuidoras de productos electrónicos, se comprometen a:

Actuar con la debida diligencia y acreditar, en su caso, esfuerzos razonables y proporcionados, para que en las fábricas de producción de los bienes electrónicos objeto de este contrato se cumpla lo establecido en el Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que consta como Anexo núm. 2 a la Instrucción 5/2020, de manera que se realice el aprovisionamiento de dichos bienes por medio de condiciones de comercialización justa.

Asimismo, las empresas contratistas de un contrato de servicios de productos electrónicos, ya sean fabricantes o distribuidores, se obligan a:

- Entregar al responsable del contrato designado por la entidad contratante, en el plazo máximo de 25 días laborales desde la formalización del contrato, el Formulario de divulgación, debidamente cumplimentado, que se adjunta como Anexo 3 a la Instrucción 5/2020 , en el que facilitará la información sobre las fábricas encargadas de la producción de los bienes (denominación y domicilio social) y sobre los productos y componentes objeto del contrato producidos en cada fábrica. El contratista deberá comunicar al órgano de contratación, cualquier cambio en la información incluida en el Formulario de divulgación.
- Comunicar, en su caso, por escrito al responsable del contrato designado por la entidad contratante aquellas prácticas de las fábricas encargadas de la producción de los bienes electrónicos objeto del contrato que considera que pueden contribuir o provocar el incumplimiento del Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que se adjunta como Anexo 2 a la Instrucción 5/2020, e informar sobre cómo el contratista (si es un mero distribuidor) puede ejercer su influencia para gestionar estas posibles prácticas.

Esta cláusula se aplica respecto de los productos electrónicos: ordenadores de sobremesa, ordenadores portátiles, estaciones de trabajo, tabletas y clientes ligeros; pantallas y monitores; periféricos (ratones, teclados, palancas de control, cables y auriculares); escáneres, impresoras, faxes, fotocopiadoras y equipos multifunción; productos TIC para empresas (conmutadores, enrutadores, supercomputadores, servidores y sistemas de almacenamiento); y teléfonos inteligentes y teléfonos IP.

El seguimiento y control material de las actividades que tengan que evaluar el grado de cumplimiento de los derechos laborales y las normas de seguridad en las cadenas de producción de los bienes electrónicos objeto del contrato se realizará por la Dirección General de Contratación Pública del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalidad de Cataluña. Esta Dirección General dispondrá de la colaboración externa de una entidad acreditada, con personal cualificado y de reconocida experiencia en la inspección y evaluación del cumplimiento de la normativa laboral de las fábricas de producción y talleres de montaje de los equipos electrónicos objeto del contrato, tanto en el ámbito nacional como internacional, sea o no de los países de la Unión Europea.

Las empresas contratistas de productos electrónicos, ya sean distribuidoras o fabricantes, facilitarán la identificación de la procedencia originaria y la trazabilidad del proceso de producción y montaje de los componentes de los equipos en todo lo que les sea posible para hacer viables los trabajos de encuesta y visitas aleatorias por parte de dicha entidad externa acreditada en los centros de producción, de manera que pueda determinar el mayor o menor grado de cumplimiento de los derechos laborales básicos en el marco de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

Su incumplimiento tendrá las siguientes repercusiones y / o penalidades:

leves:

- Incumplimiento de obligaciones de carácter documental o formal hacia el personal que presta el servicio objeto del contrato.
- No facilitación de información a CSCCIG cuando ésta sea requerida por parte del órgano de contratación, en relación con el cumplimiento de las obligaciones laborales, salariales o de Seguridad Social hacia el personal que presta el servicio objeto del contrato.

graves:

- No pago del salario de los trabajadores correspondiente a un periodo inferior a 2 meses -no necesariamente consecutivos-.
- No pago a la Seguridad Social por un periodo inferior a 2 meses -no necesariamente consecutivos.
- No cumplimiento de las condiciones laborales y salariales aplicables al personal subrogado en virtud de la cláusula trigésima primera.

muy graves:

- No pago del salario de los trabajadores correspondiente a un periodo igual o superior a 2 meses -no necesariamente consecutivos-.
- No pago a la Seguridad Social por un periodo igual o superior a 2 meses -no necesariamente consecutivos-.

Por la comisión de estas faltas, el órgano de contratación podrá aplicar las penalidades:

- Faltas leves: imposición de una penalidad correspondiente al 3% del presupuesto del contrato.
- Faltas graves: imposición de una penalidad correspondiente al 5% del presupuesto del contrato.
- Faltas muy graves: imposición de una penalidad correspondiente al 10% del presupuesto del contrato o resolución del contrato (a elección del ente contratante).

VIGÉSIMO QUINTA. EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en sus cláusulas y los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas el órgano de contratación.

VIGÉSIMO SEXTA. PROGRAMA DE TRABAJO

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo para la entrega de los servicios a prestar cuando así se determine en el cuadro de características específicas.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La empresa contratista está obligada al cumplimiento del plazo de ejecución parcial o total del contrato ya iniciar la prestación según se indica en el cuadro de características específicas.

En caso de que el servicio incluya prestaciones de suministro, la empresa contratista no tiene derecho a indemnización causada por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de entregarlos, salvo que CSCCIG haya incurrido en mora al recibirlos.

CSCCIG tendrá la misma facultad respecto del incumplimiento, por causas imputables a la empresa contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.

Si llegada la fecha de plazo el contratista incurriera en mora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales de prestación por causa imputable al mismo, CSCCIG podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con incautación de la garantía definitiva prestada o por la imposición de una penalidad diaria. Las cuotas de sanción por demora respecto de los plazos de ejecución establecidos en el presente pliego o en la proposición de condiciones del adjudicatario, se establece que serán, por lo que respecta a su cuantía, las previstas en los artículos 193 de la LCSP.

Si CSCCIG opta por la imposición de penalidades, los importes de éstas se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su 'caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las facturas presentadas. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía, el contratista quedará obligado a completarla dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la penalidad.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho CSCCIG originados por la demora de la empresa contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de CSCCIG

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos y de las condiciones especiales de ejecución podrá acordar la imposición de las penalidades correspondientes en los términos y condiciones establecidos en el cuadro de características específicas.

VIGÉSIMO OCTAVA SANCIONES Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El contratista se responsabilizará de que la prestación objeto del contrato se realice en el tiempo y lugar previsto en el pliego de prescripciones técnicas o los pedidos recibidos, quedando sin culpa en aquellos supuestos en que la prestación no hubiera sido posible por causas de fuerza mayor debidamente justificada.

El adjudicatario responderá de todos los daños y perjuicios causados a CSCCIG dentro del proceso contractual.

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones derivadas del contrato dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Son faltas leves;

- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituya falta grave.
- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato, que no constituya falta grave.

Son faltas graves;

- El incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que produzca un perjuicio muy grave.
- La paralización total y absoluta de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato imputable al contratista.
- La resistencia a los requerimientos efectual por CSCCIG o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas en la subcontratación de prestaciones y de cesiones contractuales.
- La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- La aplicación en ofertas o facturas de precios unitarios superiores a los precios máximos aplicables de este contrato.
- En caso de que el contrato incorpore prestaciones relativas al suministro de material, la negativa a suministrar los pedidos que reciban por parte del departamento de logística del CSCCIG en las condiciones de precios aplicables, durante la vigencia del contrato.

sanciones;

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, CSCCIG podrá aplicar las siguientes sanciones, graduadas en atención al nivel de perjuicio, peligrosidad y / o reiteración;

- Faltas graves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 10 por 100 del importe de adjudicación.
- Faltas leves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación.

En caso de que el total de las sanciones supere el 50% del precio del contrato, IVA excluido, el ente contratante podrá optar por resolver el contrato por causa imputable al contratista, es decir, con incautación de la garantía.

Faltas relacionadas con la Subcontratación:

- Infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215, para proceder a la subcontratación.
- La falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinadas de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.

Por la comisión de cualquiera de las faltas relacionadas con la subcontratación, el Órgano de contratación, podrá imponer una penalidad del 30% del importe del subcontrato. No obstante, en el caso de que 3 faltas

reiteradas en alguno de los aspectos descritos en el artículo 215, el órgano de Contratación impondrá una sanción del 40% del importe del subcontrato,

Con carácter previo a la imposición de penalidades, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones, y el órgano de contratación resolverá.

El importe de las penalizaciones por demora y de las sanciones podrá hacerse efectivo mediante su deducción en las facturas que se deben abonar al contratista o respecto la garantía definitiva constituida por el contratista. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía, el contratista quedará obligado a completarla dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la penalidad.

En caso de que el cuadro de características específicas contemple un régimen sancionador o penalidad diferentes o complementarios, será aquel el régimen aplicable en todo lo que no contradiga el contenido de esta cláusula.

VIGÉSIMO NOVENA.-ANÁLISIS DE CALIDAD

En caso de que el contrato de servicios incluya el suministro de materiales, CSCCIG podrá ordenar la realización de pruebas y análisis de control de calidad de los materiales de suministro con cargo al adjudicatario hasta el 1% del presupuesto de licitación. Las empresas o laboratorios para realizar este control serán designadas por CSCCIG, y este deducirá el importe de sus honorarios hasta el porcentaje anteriormente mencionado de los pagos a realizar al suministrador.

TRIGÉSIMA. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO

Se designará una persona responsable del contrato, la que se identifica en el cuadro de características específicas, que ejercerá, además de las funciones generales de supervisión de la ejecución del contrato, las funciones específicas que, según las características de cada objeto contractual, se le atribuyan para minimizar el impacto administrativo y técnico de las incidencias de ejecución contractual y para garantizar la coordinación entre las diferentes personas implicadas en el contrato. En concreto, tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales;
- b) Coordinar los diferentes agentes implicados en el contrato en caso de que esta función específica no correspondiera a otras personas;
- c) Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación pactada;
- d) Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato.

Aparte de todas aquellas otras informaciones e informes que el responsable del contrato considere procedentes, este emitirá un informe de evaluación final de la contratación que hará referencia a diferentes aspectos de la ejecución del contrato, la adecuación del diseño, los objetivos previstos con la contratación y los resultados finales obtenidos, y también a los aspectos económicos y presupuestarios y los de carácter técnico.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SUBROGACIÓN DE PERSONAL

La empresa adjudicataria estará obligada a subrogar el personal que indique el convenio colectivo sectorial aplicable al ámbito de actuación del presente contrato, en los términos regulados en el mismo, si así se señala en el cuadro de características específicas.

El listado de personal a subrogar, el convenio colectivo de aplicación, los detalles de la categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador y demás aspectos necesarios para conocer el coste empresarial del mismo figura en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta a este Pliego.

La subrogación del personal, así como el cumplimiento de las condiciones laborales y salariales aplicables al mismo, son condición especial de ejecución del contrato. Su incumplimiento conllevará la aplicación de las sanciones y penalidades previstas en la cláusula vigésimo-octava y / o la resolución del contrato.

TREINTA SEGUNDA.-RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

Las incidencias que puedan surgir entre CSCCIG y el contratista en la ejecución del contrato, por diferencias de interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

TRIGÉSIMO TERCERA.- EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

Se procederá a la ejecución subsidiaria por el órgano de contratación cuando el contratista incumpla obligaciones que, por no tener el carácter de personalísimas, puedan ser realizadas por otro sujeto diferente.

En este caso, CSCCIG podrá realizar las obligaciones incumplidas por sí mismo, o mediante personas que determine, y a costa del contratista.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

TRIGÉSIMO CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para el ente contratante o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del ente contratante.

Igualmente serán obligaciones de la empresa contratista:

- a) La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo. También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad, fiscal y medioambientales.
- b) La empresa contratista se obliga a aplicar en ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

c) La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato.

Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de las comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato

En particular la empresa contratista debe utilizar, al menos, la lengua catalana en el etiquetado, el embalaje, la documentación técnica, los manuales de instrucción y en la descripción de otras características singulares de los bienes y productos, de acuerdo con lo que se determina en el pliego de prescripciones técnicas. Por lo tanto, conjuntamente con la entrega de los bienes objeto de este contrato, la empresa contratista tiene que entregar los manuales correspondientes, así como toda la documentación técnica necesaria para que funcione, al menos en lengua catalana.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Aran, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas tienen que utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Consejo General de Arán que la desarrolle.

- d) La empresa contratista se obliga al cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal establecidas en la cláusula cuarentena del presente PCAP.
- e) La empresa contratista, salvo pacto en contrario, está obligada a hacerse cargo de los gastos de la entrega y el transporte de los bienes objeto del suministro, en su caso, en el lugar convenido.
- f) En el caso de contratos de arrendamiento la empresa contratista tiene la obligación de asumir el mantenimiento del objeto del contrato durante su plazo de vigencia.

En los contratos de servicios que comporten prestaciones directas a favor de la ciudadanía, el contratista estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante la abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada; de cuidar el buen orden del servicio; de indemnizar los daños que causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, salvo en los casos que sean producidos por el ente contratante; y entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado de conformidad con lo establecido en el contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

TRIGÉSIMO QUINTA.- CLÁUSULA ÉTICA

1. Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio del CSCCIG, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

2.1 Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y / o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y / o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con el ente contratante sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- 2.2 Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.
- 2.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.
- 2.4. Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:
 - En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 2.1 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
 - En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 2.1 del órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
 - En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 2.1 del órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
 - En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

TRIGÉSIMO SEXTA.- CLÁUSULAS DE CARÁCTER SOCIAL

La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La empresa contratista está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y de integración laboral, en particular:

- A) Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujeto a ordenanza laboral o convenio colectivo, está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza y convenio laborales correspondiente.
- B) La empresa adoptará las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean de pertinente obligación o necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores y trabajadoras. Debe cumplir, asimismo, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y también debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones siguientes:
 - a) La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
 - b) La formación e información en materia preventiva a las personas trabajadoras que empleará en la ejecución del contrato.
 - c) El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios.
- C) La empresa debe cumplir la obligación de contratar, en su caso, el 2 por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas legalmente previstas.
- D) En caso de que la empresa adjudicataria tenga más trabajadores del que se indica en los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica 3/2007 en relación con la disposición transitoria según del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, deberá tener establecido el plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En el caso de tratarse de una empresa con un números inferior al que se indica en los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica 3/2007 en relación con la disposición transitoria según del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo y, durante la ejecución del contrato, se amplíe la plantilla - superando este número de trabajadores-, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, que promueve la igualdad entre hombres y mujeres, deberá implantar el plan de igualdad referido.

E) Si la empresa subcontrata parte de la prestación, debe exigir a las empresas subcontratistas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos a la Administración de la Generalidad de Cataluña.

La empresa contratista debe adoptar medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, así como el acoso por razón de sexo.

A los trabajos efectuados durante la ejecución del contrato, les serán de aplicación las obligaciones en materia de fiscalidad / las obligaciones en materia de protección del medio ambiente / las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales.

La empresa adjudicataria deberá actuar de conformidad con la normativa sobre prevención de riesgos laborales y, con este fin, tendrá establecidos los medios de coordinación necesarios para la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores, de acuerdo con el art. 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su

normativa de desarrollo.

Las nuevas contrataciones de personal que la empresa o empresas adjudicatarias de este contrato tengan que hacer para ejecutarlo deben efectuarse preferentemente entre personas que se encuentren en situación legal de desempleo conforme a lo previsto en el artículo 208 del Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social y, cuando sea posible, entre colectivos con particulares dificultades de inserción en el mercado laboral definidos en la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral, o personas que dispongan del certificado de discapacidad.

La empresa contratista y, en su caso, la subcontratista, establecerá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y / o familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato.

La empresa adjudicataria garantizará a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de las condiciones laborales que establezca el convenio laboral que les resulte de aplicación.

La empresa o empresas adjudicatarias de este contrato deben organizar acciones de formación profesional en el puesto de trabajo que mejoren el empleo y la adaptabilidad de las personas, así como sus capacidades y su calificación.

La empresa o empresas adjudicatarias están obligadas, en sus actividades y en las posteriores transacciones, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidad de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por razón de discapacidad.

Asimismo, en el cuadro de características específicas se indicarán los aspectos concretos en materia de cláusulas sociales y ambientales.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

- 1. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua el poder de la dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- 2. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el cuadro de características específicas del pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.
- 3. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
- a.) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a lo CSCCIG en relación con la ejecución del contrato se realizará mediante el coordinador, técnico o interlocutor designado al efecto.

- b.) Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa, en particular en materia de asistencia del personal en el lugar de trabajo y disfrute de vacaciones, por lo que no se perturbe la prestación del servicio contratado.
- c.) Informar al CSCCIG los empleados del contratista que dejen de estar adscritos a la ejecución del contrato, en especial en los efectos de poder gestionar adecuadamente los medios de trabajo de aquellos que se hubieran dispuesto.

En este sentido, el personal laboral de la empresa contratista no formará parte de la plantilla de la entidad contratante.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- PROTECCIÓN A LA INFANCIA YA LA ADOLESCENCIA EN CONTRATOS LA EJECUCIÓN DE LOS QUE IMPLIQUE EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES

En caso de que la ejecución del contrato implique el contacto habitual con menores, el contratista deberá adscribir a la ejecución del contrato personas que no hayan sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual para ejercer profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de las demás consecuencias que legalmente se deriven.

Antes del inicio de la ejecución del contrato, el contratista presentará, a la persona designada como responsable del contrato por parte del órgano de contratación, una declaración responsable en la que manifieste que dispone de las certificaciones legalmente establecidas para acreditar que las personas que se adscribirán a la ejecución del contrato, para ejercer profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores, no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. Esta declaración deberá ser nuevamente presentada por el contratista, a dicho responsable del contrato, siempre que se incorporen nuevas personas en la ejecución del contrato que se encuentren en la referida situación.

En el cuadro de características específicas indica si el contrato objeto de licitación implica el contacto habitual con menores.

TRIGÉSIMO NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con el Artículo 133.2 de la LCSP, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso debido a la ejecución del contrato.

El deber de confidencialidad tendrá una vigencia de cinco años a contar desde el conocimiento de la información de referencia.

De conformidad con el artículo 133.1 de la LCSP, el órgano de contratación, los candidatos y licitadores, no podrán divulgar la información facilitada por los licitadores y designada por estos como confidencial.

Los licitadores deberán presentar una declaración de confidencialidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula decimoquinta que debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y determinará de forma expresa y justificada los documentos y / o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En el caso de falta de indicación se entenderá que la documentación facilitada no tiene carácter confidencial.

Los documentos y los datos presentados por los licitadores pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y / o derechos de propiedad intelectual, y cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos y / o perjudicar la competencia

leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Sin perjuicio de la declaración de confidencialidad de los licitadores, ante una petición de información corresponde al órgano de contratación valorar si esta calificación es correcta, de acuerdo con los principios de publicidad y de transparencia que rigen la actuación administrativa, y corregirla en su caso, previa audiencia de los licitadores. En ningún caso tienen carácter confidencial la propuesta económica, los datos del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) que constan en registros.

QUARANTENA.-PROTECCIÓN DATOS PERSONALES

El CSCCIG, como responsable del tratamiento y en aplicación del REGLAMENTO (UE) 2016/679 del PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en adelante RGPD, y la Ley Orgánica 3 / 2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos, informa que los datos presentados por las empresas licitadoras serán tratados con la finalidad de gestionar el procedimiento abierto para la contratación de servicios, siendo la base jurídica de este tratamiento el artículo 6.1.c) del RGPD atienden que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal. Asimismo, los datos serán tratados por los propios áreas o departamentos de la entidad, dentro de sus competencias y funciones, no siendo cedidos a otras entidades, excepto que exista la obligación legal. Los datos serán conservados durante el período de tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad, así como el periodo que establezca la normativa aplicable de conservación de documentación. Pueden acceder a sus datos, solicitar la rectificación o supresión, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación o portabilidad, enviando su solicitud por escrito a la dirección del responsable del tratamiento adjuntando una fotocopia del DNI o documento acreditativo de la identidad. En caso de que, en algún momento, se considere que se han vulnerado derechos se puede presentar una reclamación dirigida a la autoridad de control. Ahora bien, si así lo desea puede ponerse en contacto con su delegado de protección de datos a la siguiente dirección dpd@consorci.org

La empresa contratista si para prestar el servicio pactado debe acceder a datos de carácter personal de las que el CSCCIG es responsable de tratamiento, será encargada del tratamiento de los datos personales que son de la titularidad del contratando responsable del tratamiento se compromete a utilizarlas con la única y exclusiva finalidad de prestar los servicios encargados.

La empresa contratista se compromete, de acuerdo con lo dispuesto en el art. Art. 33 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a tratar los datos conforme a las instrucciones del contratando responsable del tratamiento fichero, para la estricta prestación de los servicios contratados; a no aplicar o utilizar los datos personales que provengan de los ficheros de titularidad del contratando responsable del tratamiento fichero con una finalidad diferente a la de este contrato ya no comunicarlas ni cederlas, ni siquiera para su conservación, a terceras personas. En este sentido habrá firmar el correspondiente contrato de encargado de tratamiento (que se ajustará al modelo que consta en el Anexo 3 de este pliego), en el que se establece el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, así como el tipo de datos personales y categorías de interesados y las obligaciones y derechos del responsable. Asimismo, en este contrato se determina que el encargado de tratamiento:

-Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, incluso en relación con las transferencias de datos personales a un tercer país o a una organización internacional, a menos que esté obligado en virtud del derecho de la Unión o de los Estados miembros al que está sujeto el encargado. En este caso, el encargado informará al responsable de esta exigencia legal previa al tratamiento, a menos que este derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se han comprometido a respetar su confidencialidad o están sujetos a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- -Toma todas las medidas necesarias, de conformidad con el artículo 32. Del RGPD.
- -Respetará las condiciones establecidas en los apartados 2 y 4, para recurrir a otro encargado del tratamiento.
- Asistirá el responsable siempre que sea posible, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento y mediante las medidas técnicas y organizativas adecuadas, siempre que sea posible, para que pueda cumplir con la obligación de responder las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III. Del RGPD.
- -Ayudará el responsable garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.
- -A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales, una vez finalizada la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes, salvo que sea necesario conservar los datos personales en virtud del derecho de la Unión o de los Estados miembros.
- Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar que cumple las obligaciones establecidas en este artículo. Asimismo, permitirá y contribuirá a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por este responsable. Asimismo, si el encargado considera que una instrucción infringe este Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.

En el supuesto de que la empresa contratista no tenga la necesidad de acceder a datos personales para prestar el servicio pactado, pero quepa la posibilidad de que pueda acceder firmará el correspondiente compromiso y deber de confidencialidad (que se ajustará al modelo que consta en el anexo 4 de este pliego). La obligación señalada será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con la normativa aplicable, quedando establecidas las obligaciones, aunque haya finalizado la relación de la empresa contratista con el responsable del tratamiento.

Respecto de aquellos contratos que requieren el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador o licitadores que resulten adjudicatarios del presente contrato, en aplicación del Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por lo que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, se comprometen a lo siguiente:

- A comunicar cualquier cambio que se produzca, mientras dure la ejecución del contrato, de la información facilitada en la declaración referida en el punto anterior a la cláusula vigésima.

Esta obligación tiene la consideración de condición especial de ejecución, teniendo, por tanto, el carácter de obligación contractual esencial a los efectos de lo previsto a efectos de resolución del contrato.

CUARENTA PRIMERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

La empresa adjudicataria, debe obtener, por su cuenta y cargo, mediante el abono a los titulares de patentes, modelos y marcas de fabricación, los derechos de cesión, permisos y autorizaciones para la utilización, bien sea como materiales, suministros, procedimientos y equipos necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

Será también responsable de toda clase de reclamaciones relativas a la propiedad industrial y comercial de los suministros que haga, y deberá indemnizar al ente contratante de todos los daños y perjuicios contractuales que puedan derivarse por la interposición de reclamaciones. También deberá hacerse cargo de los gastos derivados de las reclamaciones que eventualmente puedan dirigirse contra el CSCCIG

Las invenciones que sean realizadas por el contratista durante la ejecución de la prestación o que sean resultado de una actividad de investigación explícita o implícitamente constitutiva del objeto del contrato serán propiedad de CSCCIG

El contratista cede con carácter de exclusividad la totalidad de los derechos de explotación de los trabajos objeto de este pliego, incluidos los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación o modificación o cualquier otro derecho susceptible de cesión en exclusiva, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.

CUARENTA SEGUNDA.-TRANSPARENCIA

El adjudicatario queda obligado a facilitar al ente contratante toda la información necesaria para dar cumplimiento a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ya la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Igualmente, la empresa queda obligada a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 9 y 10 y 43.9 del Decreto 8/2021 sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Esta información será facilitada al ente contratante previa solicitud por parte de este. La información al completo será facilitada en un plazo de un mes a contar desde la solicitud formulada por el ente contratante, salvo que el contratista pueda acreditar la imposibilidad material de facilitar la información en este plazo. En caso de no cumplimiento de esta obligación de facilitación de información, el órgano de contratación queda facultado para resolver el contrato sin que el contratista tenga derecho a reclamar indemnización a su favor. Asimismo, el adjudicatario deberá responder por los daños y perjuicios que se deriven para el ente contratante del incumplimiento de esta obligación, debiendo responder por este concepto la garantía definitiva constituida por el adjudicatario.

CUARENTA TERCERA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos públicos únicamente se podrán modificar por razones de interés público y distingue dos supuestos:

- 1) Cuando esté previsto expresamente en el pliego de cláusulas administrativas de la forma establecida en el artículo 204 de la LCSP.
- 2) Excepcionalmente, cuando sea necesario modificar el contrato y no esté previsto en los pliegos, siempre que se cumplan las condiciones del artículo 205 de la LCSP.

I. Modificaciones previstas en los pliegos de cláusulas administrativas (artículo 204 LCSP)

Una vez perfeccionado el contrato y en cumplimiento del art. 203 y siguientes de la LCSP, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, las cuales deben quedar debidamente justificadas, según lo previsto en el cuadro de características específicas y con el límite del 20%, a efectos de delimitar de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en las que se podrá realizar la modificación del contrato, así como la definición de los supuestos y el alcance económico de la misma.

Sin embargo, no se podrá realizar la modificación del contrato cuando su finalidad sea:

- Adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas.

- Ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir nuevas finalidades no contratadas en la documentación preparatoria del mismo.
- Incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.
- Alterar la naturaleza global del contrato.
- II. Modificaciones no previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales (artículo 205 LCSP)

Tanto si las modificaciones están previstas como si no lo están, pero no cumplen con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, únicamente se podrá modificar el contrato si se dan los requisitos siguientes:

- a) Que la modificación se limite a **introducir variaciones estrictamente indispensables** para responder a la **causa objetiva** que la hace necesaria.
- b) Que se justifique por alguno de los supuestos establecidos en el artículo 205.2 de la LCSP y que son los siguientes:
- 1. Necesidad de servicios adicionales a los inicialmente contratados y se dan las dos circunstancias siguientes:
- a. El cambio de contratista no es posible por razones técnicas o económicas y
- b. La modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme este artículo, del 50% del precio inicial, IVA excluido.
- 12. **Circunstancias sobrevenidas e imprevisibles** en el momento que tiene lugar la licitación del contrato y se cumplen las tres condiciones siguientes:
 - a. Circunstancias que una administración diligente no habría podido prever.
 - b. No alteración la naturaleza global del contrato.
 - c. Alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme este artículo, del 50% del precio inicial, IVA excluido.
- 13. Que la modificación no sea sustancial. En este caso debe justificarse tanto la necesidad de la modificación como el que estas nuevas prestaciones no fueron incluidas en el contrato inicial. Se entiende que se trata de una modificación sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio; una modificación será considerada sustancial cuando cumpla una o más de una de estas condiciones:
 - La modificación introduce condiciones que de haber existido en la licitación inicial habría permitido seleccionar candidatos diferentes o aceptar una oferta diferente o se hubieran atraído más participantes en la licitación. Siempre se considerará que se da este supuesto cuando la obra o servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación pretendida, requiera de una clasificación diferente del contratista a la exigida en el procedimiento de licitación original.
 - -La modificación altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. Siempre se considerará que se da este supuesto cuando, como consecuencia de la modificación que se quiere realizar, introduzcan unidades de obra nuevas que su importe representaría más del 50% del presupuesto inicial del contrato.

- La modificación amplía de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da este supuesto cuando:
 - El valor de la modificación supone una alteración de la cuantía del contrato que excede, aislada o conjuntamente, del 15% del precio inicial del mismo, IVA excluido, en contratos de obras, o de un 10% en el resto de los contratos, o bien que en el caso de contratos no armonizados tenga como consecuencia que se supere los umbrales comunitarios.
 - La prestación objeto de modificación se encuentra dentro del ámbito de otro contrato, vigente o en tramitación.

III. Obligatoriedad de las modificaciones del contrato

Las modificaciones no previstas en los pliegos que rigen la licitación son obligatorias por el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Si la modificación, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, no resulta obligatoria, el contratista debe dar su conformidad por escrito; si no lo da, el contrato deberá resolverse de acuerdo con el artículo 211.1g de la LCSP.

IV. Procedimiento

El procedimiento que se deberá seguir en caso de que haya alguna modificación será el siguiente:

- El procedimiento se iniciará a instancias del servicio promotor del contrato, solicitando la modificación del contrato.
- Comprobación por parte del órgano de contratación del cumplimiento de las condiciones de modificación del contrato y dictará resolución de modificación, la que se dará traslado al contratista.
- Se dará al adjudicatario en el plazo mínimo 5 días naturales, para que manifieste las alegaciones que considere oportunas. En caso de que el adjudicatario no manifestara alegaciones de oposiciones en el plazo se elevará a definitiva la resolución de modificación.
- Una vez finalizado el plazo concedido al contratista el órgano de contratación dictará resolución acordando, en su caso, la modificación del contrato y consecuentemente deberá ajustarse, en su caso, la garantía definitiva o se constituirá una garantía complementaria.
- Lo dispuesto en los puntos anteriores, se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 207 de la LCSP.

En cualquiera de los dos casos, las modificaciones se formalizarán de acuerdo con el artículo 153 de la LCSP y deberá publicar el anuncio de modificación al Perfil del Contratante, que debe ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes previos a la aprobación de la modificación, tanto los aportados por el adjudicatario como los emitidos por el órgano de contratación.

En todo caso, se dará publicidad de las modificaciones en el perfil del contratante y en el DOUE en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada.

Otras Modificaciones específicas

También son causas de modificación contractual, la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución.

La modificación del contratista por sucesión de este no puede implicar en ningún caso otras modificaciones sustanciales del contrato ni eludir la aplicación de la legislación contractual. Asimismo, es necesario que en estos supuestos el órgano de contratación dé su conformidad a la continuidad de la vigencia del contrato.

CUARENTA CUARTA.- RÉGIMEN DE PAGOS Y FACTURACIÓN

a) Régimen de pago

El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

En el caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidas, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2014, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidas en el artículo 200 de la LCSP.

En los documentos que se presenten a cobro se deberá hacer constar el IVA como partida independiente

b) Facturación El importe a abonar en contraprestación a la ejecución de las prestaciones que comprenden el objeto del presente contrato será el que se establezca en la resolución de adjudicación y el contrato, y será abonado, previa presentación de factura correspondiente por parte del contratista.

La factura deberá cumplir los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

V.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS

CUARENTA QUINTA.-SUBCONTRATACIÓN

La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato. No obstante, no se podrán subcontratar las partes del contrato identificadas en el cuadro de características específicas.

Las empresas licitadoras deberán indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización.

En caso de que las empresas licitadoras tengan la intención de celebrar subcontratos deberán presentar un DEUC respecto de cada una de las empresas que tienen previsto subcontratar, en el que conste la información sobre el operador económico (secciones A y B de la parte II) y el apartado relativo a los criterios de exclusión - (parte III).

La empresa contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito al órgano de contratación la intención de celebrar subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad de la empresa o empresas subcontratistas, y justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia.

La empresa contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación en esta información durante la ejecución del contrato y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratas.

Respecto aquellos contratos que requieren tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador o licitadores que resulten adjudicatarios del presente contrato, en aplicación del Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, se comprometen a indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos y, si es así, indicar el nombre o perfil empresarial del subcontratistas, que se deberá definir por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica.

La celebración de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 de la Ley para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, pueden dar lugar a la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato

Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al ente contratante. El conocimiento que el ente contratante tenga los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen en ningún caso acción directa frente al ente contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal o de los subcontratos.

En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en algún motivo de exclusión de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública o en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en la LCSP. Si el órgano de contratación comprueba que las empresas subcontratistas se encuentran incursas en alguno de los motivos de inhabilitación, de exclusión o de prohibición de contratar mencionados la empresa contratista las deberá sustituir.

La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras (si los hay) se rige por lo dispuesto en el artículo 216 y 217 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la LCSP, el CSCCIG puede comprobar el cumplimiento de pago a subcontratistas y suministradores (si los hay) por parte del contratista principal.

En este sentido, es obligatorio que la empresa adjudicataria aporte la relación detallada de subcontratistas y suministradores con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y la presentación del justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición esencial de ejecución.

Cuando así se determine en el cuadro de características específicas es obligatoria la subcontratación con otras empresas no vinculadas de determinadas partes del contrato que, con los límites indicados en el cuadro de características específicas. Esta obligación se considera una condición esencial de ejecución.

CUARENTA Y SEXTA.- SUCESIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia de que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la que se debería atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

Cesión del contrato:

Los derechos y las obligaciones dimanantes de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con el ente contratante, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a un tercero cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

CUARENTA SÉPTIMA.-REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el cuadro de características específicas. La revisión de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

<u>VI.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO</u>

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.-RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

El CSCCIG determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrán rechazar la misma quedando exentos de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciéndose referencia expresa en los certificados de recepción y de ejecución correcto.

En caso de que se haya previsto un plazo de garantía contractual, este se iniciará a partir de la recepción sin reservas del contrato.

Una vez realizado satisfactoriamente el objeto del contrato, llegada su finalización, realizada su liquidación y finalizado el plazo de garantía a satisfacción del ente contratante, se podrá devolver al contratista la garantía definitiva prestada, previa solicitud por parte de del mismo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 relativos a la subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

CUARENTA Y NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: CAUSAS Y EFECTOS

Las causas de resolución del contrato son las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto legalmente para la sucesión del contratista.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La demora en el cumplimiento de plazos por parte del contratista o la falta de cumplimiento de ella

- obligación principal por parte de este. Se entenderá por incumplimiento de plazo el retraso injustificado sobre el plazo exigido en un tercio de este.
- La demora injustificada en el inicio de la prestación por un plazo superior a 1 mes respecto del previsto.
- No pago del salario de los trabajadores correspondiente a un periodo igual o superior a 2 meses -no necesariamente consecutivos-.
- No pago a la Seguridad Social por un período igual o superior a 2 meses -no necesariamente consecutivos-.
- No subrogación del personal que corresponde en aplicación del convenio colectivo.
- La imposición al contratista de sanciones por importe acumulado superior al 50% del precio del contrato,
 IVA excluido.
- El impago por parte del ente contratante. Se entenderá que no hay pago cuando no se haya abonado ninguna factura en el plazo de 6 meses.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de este, en cuantía superior, en más o en menos, del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

También serán causa de resolución del contrato las señaladas en el cuadro de características específicas. En particular, se consideran obligaciones contractuales esenciales y, por tanto, su incumplimiento es causa de resolución del contrato las fijadas a lo largo del presente pliego y, específicamente, las previstas en el cuadro de características específicas.

Igualmente, es causa de resolución del contrato, el incumplimiento de la obligación del contratista de guardar secreto respecto de los datos o antecedentes que no siendo públicos y notorios estén relacionados con el objeto del contrato.

Asimismo, es causa específica de resolución del contrato, el incumplimiento de las obligaciones previstas en relación con el uso del catalán y, en general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas al uso del catalán que se derivan de las previsiones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. A tal efecto, se tendrá en cuenta la certificación emitida por la persona designada por el ente contratante para llevar a cabo el seguimiento durante la ejecución del contrato.

Si el ente contratante resuelve el contrato en base a una de las causas mencionadas en la presente cláusula o en el cuadro de características específicas, el contratista no tendrá derecho a indemnización de ningún tipo.

Cuando la resolución del contrato se produzca de común acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado entre las mismas.

Cuando la resolución sea imputable al contratista, ésta podrá comportar la confiscación de la garantía definitiva constituida, sin perjuicio de la indemnización que, en su caso, esté obligado a abonar el contratista al ente contratante como consecuencia de los daños causados.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo concediendo previamente trámite de audiencia al contratista por un plazo de al menos 5 días hábiles.

VII.- SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD

CINCUENTA.- RÉGIMEN DE RECURSOS

Recurso de alzada

En estos procedimientos, la adjudicación será recurrible mediante la interposición de recurso de alzada ante el superior jerárquico del órgano de contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 de la Ley de ordenación sanitaria de Cataluña y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (arts.121 y 122), así como la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña la resolución pondrá fin a la vía administrativa. En este caso, el órgano competente para resolver el recurso es el Consorcio de Salud y de atención Social de Cataluña.

Contra esta, podrá interponerse, en su caso, recurso extraordinario de revisión (art. 125) o, directamente, recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 122.3).

CINCUENTA PRIMERA.-JURISDICCIÓN

La jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para resolver en relación con la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que dicha modificación hubiera tenido que ser objeto de una nueva adjudicación, de acuerdo con el artículo 27.1.c) de la LCSP.

En cambio, es competente para resolver la jurisdicción civil respecto a las controversias relacionadas con los efectos y extinción, excepto las modificaciones anteriormente citadas, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 27 de la LCSP.